



---

---

**CÉDULA**

---

---

Siendo las 18:00 horas del día 24 de marzo de 2017, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo por el que se aprueba la designación del candidato al cargo de Gobernador del Estado de Nayarit del Partido Acción Nacional y la Coalición Total que presenta este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, denominada "JUNTOS POR TI" para proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/11/2017**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma \_\_\_\_\_  
**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**DOY FE.**

**ATENTAMENTE,**

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL**

México, D. F. a 24 de marzo de 2017  
**CPN/SG/11/2017**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 38, fracción III, 102 numeral 1, inciso f) y 5, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como 13 inciso g) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2017, tomó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO F) Y 5, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 107 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

#### **RESULTANDO**

1. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.



3. Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 4 de junio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular en el Estado de Nayarit, incluyendo la elección de Gobernador del Estado.

4. Que el 14 de enero de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que el método de selección de candidato a Gobernador Constitucional, para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, sea la **designación directa**.

5. Que en la misma sesión extraordinaria, los integrantes del citado Consejo Estatal, acordaron por unanimidad, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral local 2017, previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

Aunado a lo anterior, también se acordó por unanimidad la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno 2017-2021 para el Estado de Nayarit.

6. Que para el día 24 de enero del presente, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se aprueba el método de selección de candidato para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/4/2017**, y de cuyos puntos resolutivos se desprende lo siguiente:

#### **“ACUERDA**

**PRIMERO.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 102 numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en sesión de fecha 14 de enero de 2016, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de Candidato a Gobernador Constitucional del*



*Estado de Nayarit del Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017, sea la **Designación Directa**.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, para los efectos legales correspondientes.*

**TERCERO.** *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."*

7. Que para el día 25 de enero de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/5/2017**, por el que se aprobó:

#### **"ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales en el proceso electoral local ordinario 2017.

**SEGUNDO.** Se autorizan los convenios de coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Nayarit, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

**TERCERO.** Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a través de su Presidente, Licenciado Ramón Cambero Pérez, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Nayarit.



**CUARTO.** Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

**QUINTO.** Se ratifica la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno 2017-2021 para el Estado de Nayarit acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.”

**8.** Que para el día 8 de febrero del presente, este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, formalizaron ante el Organismo Público Local en el Estado de Nayarit, Convenio de Coalición Total para el proceso electoral local 2017.

**9.** Para el día 10 de febrero del año en curso, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, providencia emitida por el Presidente Nacional, por la que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el Estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación del candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/80/2017**.

**10.** Que para el día 10 de febrero, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, providencia emitida por el Presidente Nacional, por la que se autoriza la participación del **C. Antonio Echevarría García** con motivo del proceso interno de designación del candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit para el proceso electoral local 2017, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/85/2017**.



11. Que el mismo 10 de febrero de 2017, mediante el documento identificado como **COE-13**, la Comisión Organizadora Electoral declaró la procedencia del registro como precandidato a Gobernador del Estado de Nayarit del **C. Antonio Echevarría García**, con motivo del proceso interno de designación del candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit para el proceso electoral local 2017.

12. Que para el día 10 de febrero de 2017, mediante el documento identificado como **COE-14**, la Comisión Organizadora Electoral declaró la procedencia del registro como precandidato a Gobernador del Estado de Nayarit del **C. Rafael Bruno Orozco Velázquez**, con motivo del proceso interno de designación del candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit para el proceso electoral local 2017.

13. Para el día 20 de marzo del presente, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, sesionó a efecto de proponer a la Comisión Permanente Nacional, la designación del **C. Antonio Echevarría García**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit del Partido Acción Nacional y la Coalición Total que presenta este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, denominada "JUNTOS POR TI" para proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit.

14. Que el mismo 20 de marzo, el **C. Rafael Bruno Orozco Velázquez** precandidato a Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó a esta Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, renuncia de manera irrevocable a la precandidatura validada, donde de manera textual señala que es con "el afán de abonar a la unidad de nuestro partido".

15. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 102, numeral 5, inciso a), de los Estatutos Generales, la Comisión Permanente Nacional es el órgano estatutario facultado para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

## **CONSIDERANDOS**



**PRIMERO.** - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

**TERCERO.** - Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;



- d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

**(Énfasis Añadido)**

**CUARTO.** - De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se desprende lo siguiente:

*"ARTÍCULO 135.- Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que **se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda**, mediante sufragio universal, secreto y directo."*

**(Énfasis Añadido)**

**QUINTO.** - De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**SEXTO.** - Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

**"Artículo 102**





1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;**
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate."

**(Énfasis Añadido)**

**SÉPTIMO.** - Por otra parte, el mismo artículo 102, en su párrafo 5, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

**"Artículo 102**



(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) **Po lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional.** Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo."

(...)

**"Artículo 106.** Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, **Gubernaturas** y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.**

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos."

**"Artículo 107**

**Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.**

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.



*En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.*

*En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."*

**OCTAVO.-** Sentado lo anterior, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, sesionó a fin de aprobar la propuesta para candidato a Gobernador Constitucional en el Estado, misma que sería sometida a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con motivo del proceso electoral local 2017 del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; toda vez que, el método de selección de candidatos anteriormente aprobado fue el de designación directa.

Aunado a que de los documentos archivados en Secretaría General del éste Comité Ejecutivo Nacional, se hace constar la existencia del escrito de renuncia del precandidato **C. Rafael Bruno Orozco Velázquez**.

**NOVENO.-** Siendo de éste modo, es que para el caso del candidato a Gobernador Constitucional, la Comisión Permanente Estatal aprobó presentar una propuesta que se sometería a consideración de la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 102 numeral 5., inciso a), en los siguientes términos:

Candidatura	Precandidato propuesto
<b>Gobernador Constitucional</b>	C. Antonio Echevarría García

Sobre esta base, durante la sesión de la Comisión Permanente Nacional, además de la propuesta formal realizada por la Comisión Permanente Estatal y el escrito de renuncia a la precandidatura presentado por el **C. Rafael Bruno Orozco Velázquez**, se expuso el perfil del aspirante propuesto, cuyo registro fue previamente declarado como válido, al haber cumplido con todos los requisitos



formales establecidos en la invitación que regulo el procedimiento de designación, así como, los requisitos legales y estatutarios de elegibilidad.

Por tanto, al analizar el perfil del precandidato de manera subjetiva, es decir del razonamiento individual practicado por cada uno de los integrantes de la Comisión Permanente Nacional, fue que en un ejercicio libre y democrático de deliberación, fue aprobado por unanimidad de votos de los comisionados presentes que el C. Antonio Echevarría García sea el candidato del Partido Acción Nacional para Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Al cumplirse, los requisitos formales, legales y estatutarios necesarios para la designación del candidato, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro del aspirante en los tiempos y con las formalidades establecidas en la Invitación para participar en el proceso de designación del candidato a Gobernador en el Estado de Nayarit y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación del candidato a Gobernador de la entidad;
2. Se verificó que el precandidato cumpla con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la Ley Estatal Electoral del Estado de Nayarit;
3. Se verificó que el precandidato cumpla con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102, numeral 5, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;
5. Fue sometido a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional;
6. Después de conocer del escrito de renuncia presentado por el precandidato **C. Rafael Bruno Orozco Velázquez**, cuyo registro también fue declarado válido por el órgano competente, así como, del perfil expuesto del precandidato propuesto, tras un proceso deliberativo y



razonado de cada integrante de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó por unanimidad de votos a la propuesta de candidato remitida por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Nayarit.

**DÉCIMO.-** Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas y electorales que se presenten, dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos entre liderazgos y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta la propuesta realizada por la Comisión Permanente Estatal dentro del marco y parámetros normativos correspondientes, así como el convenio de coalición celebrada.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que coadyuvan en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Es por lo expuesto y fundado que la Comisión Permanente Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2017:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales; 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas y en atención a la propuesta realizada por la Comisión Permanente



Estatutal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, se aprueba la designación del **C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit del Partido Acción Nacional y la Coalición Total que presenta este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, denominada "JUNTOS POR TI".

**SEGUNDO.** - Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** - Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE,**

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL**